RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil cinco. ----------

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2004-380-SOT-178, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona quien no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintitrés de agosto de dos mil cuatro, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución, posibles violaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, por parte de un taller ubicado en la calle de Valencia No 69, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, III, IV, V, 25 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiéndose notificado dicho documento a la persona interesada el día seis del mismo mes y año, tal y como consta en la cédula de notificación levantada al efecto, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1288/2004 de fecha dos de septiembre del dos mil cuatro. ----------

T E R C E R O.- Que el día veintidós de septiembre del dos mil cuatro, en cumplimiento a lo proveído en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo citado en el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde éstos se suscitaron, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente documento en el que se asentaron los hechos observados por el personal actuante.----------

C U A R T O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/1432/2004, de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 5° fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 12 fracción I y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica referida; el suscrito solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Benito Juárez, se verificara el cumplimiento de los usos de suelo establecidos en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, en el predio ubicado en Valencia No. 69, Colonia Insurgentes Mixcoac, y aplicara en su caso, las medidas y sanciones que correspondieran, remitiendo al efecto un informe sobre los resultados de las acciones realizadas.----------

Q U I N T O.- Que mediante oficio No. PAOT/SPOTDF/DAIDOT/107/2004 de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Unidad Administrativa, por instrucciones del suscrito informó al denunciante el estado que guardaba su denuncia.----------

S E X T O.- Que a través del oficio No. SV/975/2004, de fecha dieciocho de octubre de dos mil cuatro, recibido el veintiuno del mismo mes y año, el Director de Verificación de la Delegación Política en Benito Juárez, dio contestación al oficio citado en el resultando que antecede de la presente resolución, señalando que en fecha cinco de abril del dos mil cuatro se llevó a cabo la visita de verificación con número de procedimiento DV/EM/186/2004, emitiendo resolución administrativa el veintidós de junio del dos mil cuatro, mediante la que se impuso una sanción económica, señalando que el establecimiento contaba con la documentación que acredita su legal funcionamiento.----------

S É P T I M O.- El día nueve de noviembre de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el predio ubicado en Valencia No. 69, Colonia Insurgentes Mixcoac, para notificar al responsable, administrador y/o propietario del taller mecánico, el oficio No. PAOTDF/SPOT/1497/2004, de fecha veintiuno de octubre del mismo año, mediante el que se hizo de su conocimiento la denuncia presentada ante esta unidad administrativa, por la inconformidad de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

algunos vecinos respecto a la existencia de un taller mecánico; actuación que fue entendida con el C. Raúl Lemus y Ramírez, propietario de dicho taller.----------

O C T A V O.- Con fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro se recibió en esta Subprocuraduría, el escrito de misma fecha, signado por el C. Raúl Lemus y Ramírez, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el párrafo inmediato anterior, adjuntando copia del volante de trámite con folio número 68503, recibido en la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el mismo día veintidós de noviembre de dos mil cuatro.----------

N O V E N O.- Que a través del oficio número PAOTDF/SPOT/1639/2004, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, el suscrito reiteró al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política Benito Juárez, la solicitud planteada, a efecto de que se verificara el cumplimiento de las normas de ordenación particulares sobre locales comerciales con uso comercial o de servicios en zonificaciones con uso habitacional H, HC, y HS, contemplados en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, respecto al uso de suelo en el predio materia del procedimiento en el que se actúa; y se impusieran en su caso las medidas de seguridad y sanciones.----------

D É C I M O.- Que por razón del escrito recibido el día tres de diciembre de dos mil cuatro en esta Subprocuraduría, la persona denunciante requirió al suscrito copias certificadas de la documentación del expediente en el que se actúa así como información del estado en que se encontraba el procedimiento; atendiendo la solicitud mediante Acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, notificado el día trece del mismo mes y año.----------

D É C I M O P R I M E R O.- Que con fecha once de enero de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. SCI/009/2005, a través del cual la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Delegación Benito Juárez, informó que solicitó a la Dirección de Verificación de esa Delegación, la verificación del establecimiento motivo de la denuncia en materia de uso del suelo, conforme a lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, y que la licencia de funcionamiento número 580 que exhibió el visitado durante el procedimiento cuenta con las revalidaciones conducentes, remitiendo copias de lo dicho.----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio No PAOT/SPOT/231/2005, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, el suscrito solicitó al C. Raúl Lemus y Ramírez propietario del establecimiento Servicio Leonel Lemus, informara el resultado del trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento, así como de la solicitud de certificación de uso del suelo por derechos adquiridos.----------

DÉCIMO TERCERO.- En atención al oficio número PAOTDF/SPOT/1639/2004, mediante oficio número DV/047/05 de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, recibido en esta Subprocuraduría el diecisiete del mismo mes y año, el Director de Verificación de la Delegación Política Benito Juárez, informó que se emitió una nueva Orden de Visita de Verificación con número de procedimiento administrativo DV/EM/002/2005, ejecutada el día nueve de febrero del dos mil cinco, turnándose a la Subdirección Calificadora de Infracciones a efecto de que se emitiera la Resolución Administrativa correspondiente.----------

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante escrito de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, recibido el día dieciocho del mismo mes y año en esta Subprocuraduría, el C. Raúl Lemus y Ramírez remitió copias del trámite de certificación de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

II.- Que del escrito de denuncia presentado, se desprende que los hechos denunciados ante esta Procuraduría consisten en la violación al uso de suelo existente en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, por parte del taller mecánico ubicado en el predio de Valencia No. 69, Colonia Insurgentes Mixcoac.----------

Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, entre las que se encuentra el acta circunstanciada levantada por personal de esta Subprocuraduría el día veintidós de septiembre de dos mil cuatro, documental pública, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende la existencia de los hechos denunciados, toda vez que en el acta referida se hizo constar la existencia de un establecimiento dedicado a realizar actividades de taller mecánico del que el C. Raúl Lemus Ramírez dijo ser dueño, mostrando al efecto la licencia de funcionamiento No. 580, con giro de taller mecánico de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos, así como la autorización de uso de suelo para taller mecánico automotriz de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, los cuales se encuentran a la vista del público.----------

III. En este sentido, y de acuerdo a la información que esta Subprouraduría tuvo acceso durante la tramitación del expediente en el que se actúa, se desprende que en el predio ubicado en Valencia No. 69, se encuentra en el ámbito de aplicación territorial del programa parcial correspondiente; donde se estipula que para los predios ubicados en la calle de referencia, aplica un uso de suelo HC es decir, habitacional con comercio en planta baja, donde son permisibles establecimientos con giros de bajo impacto urbano (no contaminantes de ruido, olores o desechos y con poca demanda de estacionamiento para visitantes) quedando prohibido el uso de suelo para talleres mecánicos, excepto en los casos establecidos en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, en la Delegación Benito Juárez que en su parte conducente señala: ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

"Para definir en un predio el área destinada para otros usos no habitacionales mezclados con la vivienda, cuando así lo permita la zonificación, se atenderán las siguientes disposiciones:----------
Sólo rigen en predios con uso habitacional en zonificaciones H, HC y HS.-------

- *El uso no habitacional se sujetará a los giros de bajo impacto urbano (no contaminantes de ruido, olores o desechos y con poca demanda de estacionamiento para visitantes) indicados en la tabla de clasificación de usos H, HS y HC. Se permitirá un solo comercio o servicio por predio."(sic)----------*

Por lo anterior, el suscrito requirió a través del oficio citado en el Resultando CUARTO, al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política de Benito Juárez, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; se verificara el cumplimiento de Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, y en su caso impusiera las medidas y sanciones que correspondieran.----

Que en respuesta al oficio citado en el párrafo inmediato anterior, de la presente Resolución, se desprende que el Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Benito Juárez, giró instrucciones para que se llevara a cabo la visita de verificación al establecimiento con giro de taller mecánico ubicado en Valencia No. 69, Colonia Insurgentes Mixcoac.----------

Lo anterior, en virtud de que el Director de Verificación, informó mediante oficio No. SV/975/2004 que con fecha cinco de abril del dos mil cuatro se realizó una visita de verificación al citado establecimiento, derivado del procedimiento administrativo No. DV/EM/186/2004 emitiendo resolución administrativa el veintidós de junio del mismo año, mediante la que se impuso una sanción económica, señalando además que: el establecimiento "cuenta con la documentación que acredita su legal funcionamiento".----------

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOTDF/SPOT/1639/2004, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, notificado el día seis de diciembre del mismo año, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se llevaran a cabo las acciones de verificación del uso de suelo y la norma de ordenación particular aplicable a locales comerciales o de servicios conforme a lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, en zonificaciones con uso habitacional.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

En respuesta al oficio citado en el párrafo que antecede, la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Delegación Benito Juárez, informó por oficio SCI/009/2004, recibido en esta Subprocuraduría el día once de enero de dos mil cinco, que:----------

> *"....al respecto le informo que esta autoridad administrativa ha hecho del conocimiento a la Dirección de Verificación adscrita a esta Delegación lo relacionado a la petición realizada por Usted consistente en verificar el cumplimiento al uso del suelo conforme lo establece el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac.----------*
> *No obstante lo anterior, por lo que se refiere al legal funcionamiento de las constancias procesales se advierte que el ocho de junio del año próximo pasado el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles adscrito a este Órgano Político administrativo en el oficio UDEM/508/04 informó que la licencia de funcionamiento de número 580 que exhibió el visitado cuenta con las revalidaciones correspondientes del año de mil novecientos ochenta y cuatro a mil novecientos noventa y nueve, las cuales se encuentran registradas..."----------*

Asimismo, el día dieciocho de febrero de dos mil cinco el C. Raúl Lemus y Ramírez presentó ante esta Subprocuraduría, copias simples respecto al certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos, adjuntando la solicitud de inscripción en el registro federal de causantes menores en la Tesorería del Distrito Federal, donde se observa que la fecha de inicio de operaciones del taller mecánico denominado "Servicio Leonel Lemus", se inició el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno; así como copia de la Licencia No. 580 expedida por el Departamento del Distrito Federal, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos al C. Raúl Lemus y Ramírez, para el establecimiento mercantil con giro de taller mecánico "Servicio Leonel Lemus", ubicado en Valencia No.69, Colonia Insurgentes Mixcoac, así como sus respectivas revalidaciones hasta el año de mil novecientos ochenta y nueve, también copia simple de solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo, de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, que en su parte posterior se acreditó el uso de suelo, para el taller mecánico en comento, finalmente exhibe copia simple de la autorización de uso y operación para llevar a cabo el giro comercial Servicio Leonel Lemus, en la calle de Valencia número 69.----------

En atención al oficio citado en Resultando Octavo de la presente Resolución, el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio citado en el resultando DÉCIMO TERCERO de la presente, a través del cual

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

el Director de Verificación en la Delegación Benito Juárez, informó que se emitió una nueva orden de visita de verificación con número de procedimiento administrativo DV/EM/002/2005, al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico ubicado en la calle de Valencia número 69 de la Colonia Insurgentes Mixcoac, ejecutada el día nueve de febrero de dos mil cinco, turnándose a la Subdirección Calificadora de Infracciones a efecto de que se emitiera la Resolución Administrativa.----------

De la información vertida, se advierte en una primera consideración, que si bien es cierto el establecimiento con giro de taller mecánico ubicado en la calle Valencia número 69, debe respetar el uso de suelo establecido en el programa parcial referido, ya que en términos del artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; también lo es que su fracción IV regula el reconocimiento de los derechos adquiridos, de la siguiente forma:----------

> *"IV. El reconocimiento de los derechos adquiridos por los propietarios, poseedores, o sus causahabientes respecto de los usos del suelo; que de manera legítima y continúa han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste; siempre y cuando estén en alguno de los siguientes supuestos:* ----------
> *a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el año de 1982, debiendo además cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha en que se inició el uso; incluyendo el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, o b) Para usos que se hayan determinado como permitidos en los planes o programas parciales de desarrollo urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en este periodo. El reconocimiento del uso no exime el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes en la fecha en que se inicio el uso, incluyendo el Reglamento de Construcciones.*----------

En este sentido y por virtud de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que el taller mecánico que nos ocupa, posiblemente se encuentra dentro de la excepción contenida en la fracción IV del artículo anteriormente

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

referido, no obstante lo cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, es la facultada para autorizar el trámite solicitado por el C. Raúl Lemus y Ramírez, copia de cuya solicitud fue remitida a esta Subprocuraduría, como se describió en el Resultando DÉCIMO CUARTO de esta Resolución.---------

Por lo anterior se concluye que: ----------

a) Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia consisten en posibles violaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, por la existencia de un taller mecánico ubicado en la calle de Valencia No. 69, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez.---

b) En relación a la existencia del taller mecánico, el predio objeto de la denuncia se encuentra en zonificación HC, que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, establece que en los predios ubicados en esa zonificación, corresponde solo el uso habitacional con comercio en planta baja, que deberá tener giro de bajo impacto urbano, es decir, no contaminante de ruido, olores o desechos y con poca demanda para estacionamiento, permitiendo un solo comercio o servicio por predio, quedando prohibido, el uso de suelo para establecimientos con giro de taller mecánico, por lo que se le solicitó a la Delegación Benito Juárez, mediante los oficios Nos. PAOTDF/SPOT/1432 /2004 y PAOTDF/SPOT/1639/2004, vigilar el cumplimiento del citado programa, en virtud de lo establecido en el artículo 124 fracciones III, IV, y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.--

c) No obstante que el establecimiento con giro de taller mecánico se encuentra en zonificación con uso habitacional H, HC, y HS, contemplado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano citado; de la documentación presentada, se presume la existencia de un derecho adquirido por el propietario, en virtud de aprovechar el inmueble como taller mecánico desde el quince de junio del año mil novecientos ochenta y uno, a la fecha; sin embargo, la dependencia facultada para emitir el certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

T E R C E R O.- Notifíquese el presente Resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/XTT/CMRR/AJML

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel 52.65.07.80 exts. 1301 y 1302